REPUBLICA DE COLOMBIA

3-JUN-1987

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

— 02085 —

RESOLUCION NUMERO **DE 19**

(24 MAR. 1987)

Por la cual se hace reconocimiento civil a una institución de educación superior, creada por la Iglesia Católica.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
en uso de sus facultades legales y en especial
de las que le confieren los artículos 154 y 21
de los decretos 080 y 2799 de 1980; y

CONSIDERANDO

Que el presbitero ALVARO CASTILLO DUEÑAS, en su calidad de rector de la Fundación "Instituto Universitario Juan de Castellanos"; ha solicitado a este Ministerio por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior"ICFES", el reconocimiento civil de la Institución de origen canónico antes mencionada.

Que el Instituto Universitario Juan de Castellanos, ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 21 del decreto 2799 de 1980.

Que la Junta Directiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, en su sesión del dos(2)de octubre de 1986 Acta No. 15 conceptúa : " 5.6. Reconocimiento Civil-INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS-TUNJA"La Subdirección Jurídica informa a la Junta que el representante Legal de esta Institución de origen canónico solicitó al Ministerio de Educación Nacional por conducto del ICFES, el reconocimiento civil del Instituto Universitario Juan de Castellanos con domicilio en Tunja, como institución de Educación Superior de carácter Universitario. Analizada la información la Junta observa que ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 del decreto No. 2799 de 1980 por lo que emite concepto favorable, ante el Ministerio de Educación Nacional a fín de éste realice y posteriormente se estudie la solicitud de sus estatutos y el estudio de factibilidad".

Que la documentación presentada reune los requisitos de Ley

Por los considerandos expuestos,

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer civilmente a la Institución de Educación Superior de origen Canónico Instituto Universitario Juan de Castellanos, con domicilio en Tunja-Boyacá.

./...

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original

19 MAYO 1999

EDITORIAL MEN

Continuación de la resolución mediante la cual se hace reconocimiento civil a una Institución de educación superior, creada por la Iglesia Católica, "Instituto Universitario Juan de Castellanos de Tunja.

ARTICULO 2o. Publicar la parte resolutiva de esta providencia en el Diario Oficial, en cumplimiento del artículo 51 del Código Contencioso Administrativo

PARAGRAFO.- Allegar a la División de Negocios Generales del Ministerio de Educación Nacional, un ejemplar de la publicación.

ARTICULO 3o. La presente providencia deberá ser protocolizada por Escritura Pública de conformidad con el artículo 146 del decreto No. 080 de 1980 y el artículo 19 del decreto reglamentario 2799 del mismo año

ARTICULO 4o. Notificada la presente resolución procede contra ella el recurso de reposición, en los términos del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO 5o La presente providencia rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D E. a, 24 MAR. 1987

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARINA URIBE DE ROSSE

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS CARLOS FALLON BORDA

Div. Ng. Grales

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia tomada del original

ARQUIDIOCESIS DE TUNJA
SERVICIO PASTORAL

DECRETO No 743- ABRIL 30 DE 1.985

AUGUSTO TRUJILLO ARANGO - ARZOBISPO DE TUNJA

CONSIDERANDO :

1.- Que el Instituto Catequístico " Juan de Castellanos " fué erigido canónicamente el 4 de Noviembre de 1.967, por Decreto del Arzobispo de Tunja Monseñor Angel María Ocampo Berrío, y que desde entonces ha funcionado como formador de Profesores Catequístas para los niveles de Educación Básica Primaria y Básica Secundaria.

2.-Que el Código de Derecho Canónico, promulgado en 1.983, ratifica que los Obispos deben cuidar de que los Catequístas conozcan bien la Doctrina de la Iglesia y aprendan teórica y prácticamente las Normas Propias de las disciplinas pedagógicas, Cánon 780 .

3.- Que el Concordato vigente, celebrado entre la Santa Sede y el Estado Colombiano, establece que se dé educación religiosa en los plantéles educativos de Primaria y Secundaria, según el Magisterio de la Iglesia; establece también el Concordato que corresponde a la competente Autoridad Eclesiástica dar programas, aprobar textos,supervisar la enseñanza y expedir certificados de idoneidad a los profesores de religión. (Cfr.Concordato, Art. XII, ratificado como Ley 20 de 1.974).

4.- Que el Decreto 1.002 del 24 de Abril de 1.984, del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se establece el Plan de Estudios para la Educación Preescolar,Básica Primaria y Secundaria y Media Vocacional de la Educación Formal Colombiana, establece que la Educación Religiosa y Moral es área común de la Educación Primaria y Secundaria, (Decreto 1.002, Artículos 5 y 6), lo cual implica :

a) Que la Educación Religiosa y Moral se clasifica como área completa e independiente, semejante a las demás áreas de enseñanza, y por tanto con contenidos y metodología peculiares, de acuerdo a los Programas promulgados por la Conferencia Episcopal Colombiana.

b) Que los Planteles de Educación Primaria y Secundaria están en Derecho de exigir Licenciados en Educación Religiosa y Moral , como exígen Licenciados en otras áraes de la Enseñanza , y

c) Que los títulos de Licenciados en Educación Religiosa y Moral deben ser expedidos por la vompetente Autoridad Eclesiástica, de acuerdo con el Artículo XII del Concordato .

DECRETA:

Artículo 1.- Reoganízase el Instituto Catequístico " Juan de Castellanos como una Institución de Educación Superior, con el nombre de Instituto Universitario Juan de Castellanos , de la Arquidiocesis de Tunja, que, conforme a sus Estatutos , tendrá como función , impartir formación

universitaria, de conformidad con la legislación Colombiana.

Artículo Segundo.- El gobierno y la Dirección del Instituto Universitario Juan de Castellanos, corresponde a la Consiliatura, al Consejo Superior, persidido por el Señor Arzobispo de Tunja , y al Rector del Instituto, de acuerdo con los mencionados estatutos.

Artículo 3 .- La institución se regirá por los Estatutos que serán aprobados por el Consejo Superior y que entrarán a regir una vez sean sancionados por el Ministerio de Educación Nacional.

Dado en Tunja, el 30 de Abril de 1.985.

AUGUSTO TRUJILLO ARANGO
ARQUIDIOCESIS DE TUNJA

Augusto Trujillo Arango
Arzobispo de Tunja

ARQUIDIOCESIS DE TUNJA
CANCILLERIA

Canciller.

Es fiel copia tomada de su original. Tunja, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.

JOSE RAMON PAEZ REYES
Canciller.

ARQUIDIOCESIS DE TUNJA
CANCILLERIA

RESOLUCION NUMERO 14882 DE 1987
(octubre 23)

por la cual se aprueban los estatutos y el estudio de factibilidad a una institución de educación superior, de origen canónico.

El Ministro de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las que le confieren el artículo 154 del Decreto-ley 80 de 1980 y el artículo 22 del Decreto 2799 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el Presbítero Alvaro Castillo Dueñas, obrando en su calidad de representante legal del "Instituto Universitario Juan de Castellanos", con domicilio en Tunja, solicitó del Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior —ICFES—, el reconocimiento civil como institución de educación superior de origen canónico, con fundamento en el artículo 21 del Decreto 2799 de 1980;

Que previo concepto jurídico favorable de la Junta Directiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior —ICFES—, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 2085 del 24 de marzo de 1987, reconoció civilmente a la institución de educación superior de origen canónico "Instituto Universitario Juan de Castellanos";

Que con lo anterior se ha dado trámite al reconocimiento civil como institución de educación superior, contemplado en el artículo 21 del Decreto 2799 de 1980;

Que el Presbítero Alvaro Castillo Dueñas, como representante legal, también solicitó del Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior —ICFES—, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a los programas académicos que pretende ofrecer el "Instituto Universitario Juan de Castellanos", de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2799 de 1980;

Que para proceder a dicho otorgamiento, de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo 22, se requiere la aprobación de los estatutos y del estudio de factibilidad de la institución por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior —ICFES—;

Que en las reuniones de la Junta Directiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior —ICFES—, celebradas los días 13 de noviembre de 1986 (Acta número 18) y 11 de junio de 1987 (Acta número 11), se emitieron conceptos favorables sobre el estudio de factibilidad y los estatutos de la referida institución, respectivamente;

Que se presentaron ante este Ministerio los documentos que exigen las disposiciones legales vigentes;

Que en razón de lo anteriormente expuesto y por haberse cumplido los requisitos legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar los estatutos y el estudio de factibilidad presentados por el "Instituto Universitario Juan de Castellanos", con domicilio en Tunja, Boyacá, institución de origen canónico, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como fundación, de carácter universitario, con reconocimiento civil como institución de educación superior, representada por el Presbítero Alvaro Castillo Dueñas.

Artículo 2º En cumplimiento de lo señalado en el artículo 4º del Decreto 989 de 1983, quienes sean designados para desempeñar los cargos de rector o representante legal, si fueren personas distintas, se inscribirán en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior —ICFES— y mientras ello no ocurra, no podrán actuar válidamente.

Artículo 3º La presente Resolución deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo. Un ejemplar de la publicación será enviado a la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y otro a la Subdirección Jurídica del ICFES, dentro del plazo a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 4º Copia auténtica de esta Resolución se protocolizará por escritura pública, conjuntamente con los estatutos de la entidad, tal como lo dispone el artículo 18 del Decreto 2799 de 1980, en concordancia con el artículo 146 del Decreto-ley 80 de 1980. Copia auténtica de la escritura pública se entregará en la Subdirección Jurídica del ICFES, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Artículo 5º Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, por la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6º La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 23 de octubre de 1987.

El Ministro de Educación Nacional,
Antonio Yepes Parra.

El Secretario General,
Adolfo Polo Solano.

Hay sellos.

Almacén de Publicaciones. Recibo 354718. Derechos $ 5.000.00. — 3-XI-87. — R-32.

El Notario Primero del Círculo de Tunja
CERTIFICA: que esta copia fue comparada y corresponde con su original que tuve a la vista.

28 OCT. 1991

HERNAN A. OLANO CORREA
Notario

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1301 DE 20

(05 AGO 2002)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, cuya personería jurídica le fue otorgada mediante Resolución 2085 del 24 de marzo de 1987 del Ministerio de Educación Nacional

Que la naturaleza jurídica de la Institución es la de una Fundación, y su carácter académico es de Institución Universitaria.

Que los estatutos vigentes de la Corporación, son los ratificados por este Ministerio mediante Resolución número 3092 del 15 de Julio de 1996.

Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley de 30 de 1992, las Reformas Estatutarias de estas Instituciones de Educación Superior deberán notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior – ICFES.

Que el Representante Legal de la Institución, mediante escritos radicados en el ICFES el 25 de octubre de 2001 con el número 049376, 4 de febrero de 2002 con el número 055843 y 11 de Junio de 2002 con el número 065062, presentó la Reforma Estatutaria cuyos puntos principales son:

- Cambiar el nombre del Instituto Universitario Juan de Castellanos al de Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
- La introducción de los campos de acción de la Institución.
- Los órganos de dirección y administración.
- Periodos de permanencia en los cargos directivos.
- Adecuar la participación democrática de los docentes, alumnos y egresados de la Institución.
- Adicionar nuevos miembros al Consejo Superior.
- Delimitación del quórum necesario para deliberar y tomar decisiones.
- Ampliar las funciones del Consejo Superior.
- Introducir nuevos requisitos para ser rector.
- Delimitación de las funciones del Rector.
- Ampliar funciones al vicerrector.

- Ampliar funciones al representante legal.
- Prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades.
- Procedimiento de reformas estatutarias y solución de conflictos.

Y en general, con el fin de introducir modificaciones que permitan que el Estatuto sea de naturaleza más universal y que no pierda vigencia frente a los retos de progreso y cambio organizacional de la Entidad;

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano Para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, realizó observaciones a los documentos aportados por el Representante Legal de la Fundación, siendo estos corregidos por el Consejo Superior de la Institución, en uso de sus atribuciones estatutarias.

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES por intermedio de un profesional del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, emitió concepto jurídico favorable para la ratificación de la reforma estatutaria propuesta por la Institución.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, procede la ratificación de la reforma presentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS, con domicilio en Tunja (Boyacá), aprobada por el Consejo Superior mediante Acuerdo 185 del 4 de Junio de 2002, según consta en las Actas números 005 del 4 de Junio de 2002 y 006 del 4 de Junio del mismo año, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO.- En adelante, el INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS se denominará FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva de esta resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, en los términos del Código Contencioso administrativo, al representante legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, o a su apoderado, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha de la notificación.

ARTICULO TERCERO.- Compulsar copia de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, para lo de sus respectivas competencias.

1115

Continuación Resolución por medio de la cual se ratifica una Reforma Estatutaria.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 AGO 2002

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA

En Bogotá D.C. a los 13 AGO 2002 del mes de ... de ... se notificó al Padre Luis Felipe Sanchez Agorte ... legal de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos ... 1904 5 de agosto 2002

El Notificado, Luis F. Sanchez

... CC No. 6.747.531 - Tunja

El Notificador,

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

El Consejo Superior del Instituto Universitario Juan de castellanos, en uso de las facultades estatutarias y, en especial, las contempladas en los literales b y f del Artículo 11 de los estatutos generales vigentes y

C O N S I D E R AN N DO:

1º Que los Estatutos Generales del Instituto Universitario Juan de Castellanos fueron aprobados por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 001, del 17 de junio de 1985, así como por el Ministerio de Educación Nacional, MEN, mediante la Resolución 14882 del 23 de octubre de 1987.

2º Que los Estatutos Generales de que trata el considerando anterior fueron reformados por el Consejo Superior del Instituto Universitario Juan de Castellanos, mediante el Acuerdo 034 del 1º de noviembre de 1995 y luego aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, MEN, mediante la Resolución 3092 del 15 de julio de 1996.

3º Que mediante el Acuerdo 167 del 25 de septiembre del año 2001, el Consejo Superior del Instituto Universitario Juan de Castellanos reformó los Estatutos Generales y cambió el nombre de Instituto por el de Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

4º Que en cumplimiento del artículo 21 del Decreto 1478, del 13 de julio de 1994, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, se procedió a notificar la mencionada reforma estatutaria de que trata el numeral anterior al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

5º Que con el fin de adecuar los Estatutos a las normas contempladas en la ley 30 de 1992, al Decreto 1478 de 1994 y al Acuerdo 03 de 1995 expedido por el CESU y dar cumplimiento a las observaciones consignadas por el ICFES.

6º Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, en su sesión del día 04 de junio del año 2002, estudió, discutió y aprobó los presentes Estatutos Generales.

A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO; Aprobar la Reforma de los Estatutos por la cual se cambia el nombre del Instituto Universitario Juan de Castellanos por el de Fundación Universitaria Juan de Castellanos y se modifican unos artículos de los Estatutos Generales, según consta en la Acta No. 5 de Reunión del Consejo Superior del 04 de junio de dos mil dos (2002). Los

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

que regirán a la Fundación Universitaria una vez sean presentados, aprobados y sancionados por el Ministerio de Educación Nacional.

ESTATUTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIO RECTOR, NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1: Principio Rector

La Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una institución universitaria de la Iglesia Católica dentro del Sistema de Educación Superior de Colombia, creada por la Arquidiócesis de Tunja que busca constituir una comunidad de personas iguales en sus dignidad humana, presididas por el Señor Arzobispo de Tunja, que tienen diferencias en cuanto a su experiencia y a sus funciones, pero que se identifican en la intención de llevar la luz del mensaje cristiano, que están comprometidas en la investigación y en la transmisión científica de la verdad para lograr la formación integral del hombre, teniendo como base los ideales y los principios cristianos tales como los valores de la vida y del amor, la fe y la esperanza, la verdad y la belleza, la justicia y el trabajo, la responsabilidad y la libertad en orden a la práctica de la Pastoral en los campos de la Ciencia, la Técnica, la Tecnología, las Artes, las Humanidades, y la Filosofía, puestos al servicio del bien común y siempre "por la Civilización del Amor".

Artículo 2: Nombre

La Institución se denomina Fundación Universitaria Juan de Castellanos. En este nombre se pretende recoger e integrar tres ideas: la enseñanza y la investigación propias de los centros universitarios, la tradición y los principios cristianos de la Iglesia Católica y, finalmente, rendir homenaje al autor de "Elegías de Varones Ilustres de Indias", Cura Párroco de la Iglesia de Santiago de Tunja y doctrinero de los indígenas.

Artículo 3: Domicilio

La Fundación Universitaria Juan de Castellanos tiene como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, y podrá crear seccionales, en otros lugares del País, mediante el cumplimiento de todas las disposiciones legales al respecto, cuando así lo requiera su propio desarrollo o el del Sistema de la Educación Superior.

Artículo 4: Naturaleza Jurídica

La Institución es una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, que se constituye como persona jurídica, de conformidad con la legislación vigente, colombiana y canónica.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

Artículo 5: Objetivos

Son objetivos de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos los siguientes:

a. Cumplir la misión encomendada a la Educación Superior dentro de claros criterios éticos, que para la Fundación son los criterios éticos cristianos, ya que garantizan el respeto a las personas y sus valores, y favorecen el logro de los objetivos de la Educación Superior, propuestos por las Leyes Colombianas y Canónicas.

b. Realizar la función social de la Educación, haciendo que sus trabajos se dirijan a aportar soluciones a los grandes problemas sociales y a las necesidades de nuestra comunidad, a través de la pastoral cristiana.

c .Orientar la actividad académica para lograr hombres que busquen el orden y la paz, por la justicia, el respecto por la dignidad humana, la justicia social y el desarrollo integral de la persona y de la sociedad.

d. Propiciar todas las formas científicas que permitan buscar e interpretar la realidad, cumpliendo la función de reelaborar nuevas concepciones de la Ciencia, las Humanidades, la Filosofía, la Tecnología y el Arte, teniendo siempre en cuenta el respeto debido a la autonomía y a la libertad académica de investigación y de enseñanza, procurando además la integración, no solo interdisciplinaria sino interinstitucional, en busca del progreso como lo establecen la Legislación Civil y el Derecho Canónico vigentes.

e. Respetar y cumplir los principios de libertad, responsabilidad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación, de cátedra y de autonomía universitaria.

f. Conocer y adoptar los métodos más recientes y eficaces y los adelantos de la investigación científica y tecnológica del mundo, con miras a lograr mayor eficiencia en la formación humana.

g. Posibilitar el acceso a sus enseñanzas a todas las personas, sin distinción de raza, sexo, condición socioeconómica, siguiendo los grandes principios cristianos de libertad, de igualdad, de comprensión y de ecumenismo, y teniendo en cuenta la vocación a la ocupación o profesión que aspira un estudiante.

h. Impartir docencia en las metodologías, escolarizada o a distancia, aplicando en todos los casos las metodologías más modernas.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

i. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, social, político y, especialmente, ético, en todos los estamentos de la sociedad.

j. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas articuladas a nivel nacional e internacional.

k. Promover la preservación del medio ambiente humanamente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

l. Conservar y fomentar el patrimonio cultural y, en particular, el de la cultura cristiana del País.

Artículo 6: Funciones

Para el logro de los objetivos institucionales, se fija como funciones propias de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, la docencia, la Investigación, además de los servicios y actividades de extensión correlativos a las funciones enunciadas.

Artículo 7: Ubicación como Institución de Educación Superior

La Fundación se ubica como Institución universitaria, entre las Instituciones de Educación Superior, pues se propone adelantar programas de formación en ocupaciones, en profesiones, en disciplinas y en especializaciones. Posteriormente, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, la institución adoptará el nombre de Universidad Juan de Castellanos, una vez haya recibido el reconocimiento institucional como universidad, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8: Campos de Acción

La Fundación adopta como campos de acción de la Educación Superior: la Ciencia, la Técnica, la Tecnología, las Humanidades, las Artes y la Filosofía, en los cuales desarrollará programas según su Plan de Desarrollo Institucional.

De acuerdo con su carácter universitario, la institución desarrolla sus programas de formación universitaria por ciclos y formación avanzada en especialización y/o maestría y doctorado, una vez reciba el reconocimiento y acreditación necesarios para ofrecerlas, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Los programas de formación para profesiones universitarias se organizan mediante un currículo integrado por ciclos, de tal manera que al término del primer ciclo los alumnos estén preparados para el ejercicio de una actividad tecnológica; además, la programación curricular debe permitir la concatenación de los ciclos y la transferencia de estudiantes entre instituciones, programas o tipos de formación.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 9. Dirección y Administración de la Fundación

Los órganos de dirección y administración de la Fundación, de acuerdo con el siguiente orden de autoridad son:

a. El Consejo Superior.
b. La Consiliatura.
c. El Rector.
d Consejo Académico.
e. El Vicerrector Académico.
f. El Vicerrector Administrativo.
g. Los Decanos.
h. Los Directores.
i. Los Profesores.

Artículo 10: El Consejo Superior

El Consejo Superior es el órgano colegiado que tiene la máxima autoridad administrativa y de dirección en materia académica y administrativa en la Fundación. Está integrado por las siguientes personas:

a. El Señor Arzobispo de Tunja o su delegado, quien lo preside.

b. El Señor Síndico de la Arquidiócesis de Tunja

c. El Señor Rector del Seminario Mayor de Tunja

p. Un representante de los decanos de la Fundación, o su suplente, elegidos directamente por el Consejo Académico por mayoría absoluta, en sesión convocada para el efecto por el Rector, para un período de dos (2) años.

d. Un representante de la familia o su suplente, con experiencia académica universitaria, elegido por la Consiliatura para un período de dos (2) años.

e. Un representante de los profesores o su suplente, de tiempo completo en la Fundación, elegidos por la mayoría simple de los profesores de tiempo completo y/o de medio tiempo al servicio de la Fundación, en votación convocada por el Vicerrector Académico con ese motivo, para un período de dos (2) años.

f. Un representante de los estudiantes o su suplente, que hayan aprobado por lo menos cuatro semestres (4) en la Fundación, con matrícula vigente y que no se encuentren bajo

sanción disciplinaria, elegidos por la mayoría simple de los estudiantes con matrícula vigente, en votación secreta convocada por el Vicerrector Académico con ese fin, para un período de un (1) año.

g. Un representante de los egresados titulados en la Fundación, o su suplente, con experiencia académica universitaria, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años.

h. Un representante del sector productivo o su suplente, con experiencia académica universitaria, sin vinculación laboral con la Fundación, elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector, para un período de dos (2) años.

i. Un representante de los ex rectores de la Fundación, elegido por ellos mismos, por mayoría simple, para un período de dos (2) años.

j. Un sacerdote diocesano incardinado a cualquiera de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Tunja, con experiencia docente universitaria, elegido por la Consiliatura, para un período de dos (2) años.

k. El señor Rector de la Fundación, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1º El concepto de familia a que se refiere el literal e del presente artículo, hace relación a la Familia como "núcleo fundamental de la sociedad", de que trata el inciso primero del artículo 42 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2º. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando fuere convocado. La convocatoria, en ambos casos, será hecha por el señor Rector de la Fundación, con anticipación de cinco días y en forma escrita, en la cual se indicará la agenda de la reunión.

Parágrafo 3º. El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos podrá sesionar con un quórum deliberatorio de la mayoría absoluta de sus integrantes, y hará quórum decisorio con la mitad más uno de sus asistentes.

Parágrafo 4º. Los suplentes podrán asistir al Consejo Superior, con voz pero sin voto, en presencia del consejero principal; y asumen funciones de éste cuando no asista el respectivo principal.

Artículo 11º: Funciones del Consejo Superior

Las funciones del Consejo Superior son:
a. Fijar las políticas generales de la Fundación en sus aspectos administrativo, académico y financiero.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

b. Velar por que la marcha de la misma Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.

c. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.

d. Aprobar la apertura, el cierre y la fusión de programas académicos y de unidades docentes.

e. Aprobar el presupuesto anual de gastos, cuyo proyecto lo debe presentar el Rector, y los estados financieros.

f. Aprobar las reformas estatutarias.

g. Nombrar el Revisor Fiscal, el representante del sector productivo y su suplente, de terna presentada por el Rector.

h. Darse su propio reglamento.

i. Aprobar los reglamentos de Profesores, de Estudiantes, de Trabajadores y los demás que sean necesarios para la buena marcha de la Institución.

j. Nombrar y dar posesión al Rector de la Fundación.

k. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio en el cual intervenga la Fundación, cuya cuantía exceda de cien (100) veces el salario mínimo mensual vigente en el País.

l. Evaluar, modificar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Fundación.

m. Fijar los derechos de matrícula.

n. Fijar la planta de personal de la Institución.

ñ. Aprobar la asignación salarial del personal de la institución, de acuerdo con las escalas de clasificación que rigen para cada categoría, según proyecto presentado por el Rector.

o . Establecer y supervisar el sistema de autoevaluación en la institución.

p. Las demás que le corresponda por mandato de la ley o de los presentes estatutos.

Artículo 12: La Consiliatura

La Consiliatura es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Fundación.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

La Consiliatura está integrada por:

a .El Señor Arzobispo de Tunja o su delegado, quien la preside.

b. Los otros señores Obispos de la Provincia Eclesiástica de Tunja.

c. Los señores Obispos de las Jurisdicciones eclesiásticas donde la Fundación tenga sedes.

d. El señor Rector.

Parágrafo 1º. Los señores Obispos de la Provincia Eclesiástica de Tunja actuarán como Consiliatura permanente y se reunirán por convocatoria del Señor Arzobispo de Tunja.

Parágrafo 2º. La Consiliatura se reunirá por convocatoria del señor Arzobispo de Tunja.

Parágrafo 3º. Las consultas urgentes a los señores Obispos de Diócesis, diferentes a los de la Provincia de Tunja, las hará el Señor Rector por escrito o por teléfono.
Artículo 13: Funciones de la Consiliatura

Son funciones de la Consiliatura:

a. Conceptuar sobre el contenido de los programas académicos y sobre la conveniencia del establecimiento de antiguos o nuevos programas.

b. Evaluar los resultados de la Extensión Universitaria en cada una de la Diócesis.

c. Evaluar los resultados de la actividad académica.

d. Hacer extensión y divulgación de la Fundación en la Conferencia Episcopal y en otros certámenes episcopales.

e. Orientar la planeación institucional.

f. Nombrar el representante de la Familia y el Sacerdote al Consejo Superior.

Artículo 14: El Rector.

Es el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación y, como tal, dentro de los límites y requisitos establecidos por los presentes estatutos, podrá celebrar cualesquiera actos o convenios relacionados con la administración y dirección de la Institución.
El Rector es nombrado por el Consejo Superior para un período de cinco (5) años, pero puede ser reelegido. El rector es responsable de la marcha y desarrollo de las políticas

institucionales ante el Consejo Superior. Por lo tanto tiene toda la autoridad para dirigir la Fundación en los aspectos académicos, administrativos y financieros.

Artículo 15: Requisitos para ser Rector

Son requisitos indispensables:

a. Ser mayor de treinta (30) años.

b. Poseer título académico universitario y haber realizado estudios en teología.

c. Tener experiencia docente no inferior a cinco (5) años.

Artículo 16: Funciones del Rector

a. Representar legalmente a la Fundación.

b. Conducir la marcha general de la Institución y ejecutar las políticas trazadas por el Consejo Superior, velando por su cabal cumplimiento.

c. Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias, reglamentarias y las demás exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y con las actividades propias de la Fundación.

d. Adoptar los procedimientos de planeación, programación, dirección y ejecución, que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.

e. Presentar ante el Consejo Superior el presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia anual, para su estudio y aprobación, ejecutarlo y presentar el estado de cuentas al finalizar el año correspondiente.

f. Presentar las ternas del Revisor Fiscal y del Representante del sector productivo al Consejo Superior para los nombramientos respectivos.

g. Realizar los nombramientos de los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Programas, del Personal docente y administrativo de la Fundación.

h. Dictar las medidas disciplinarias que considere convenientes y necesarias.

i. Rendir informe anual de labores al Consejo Superior.

j. Expedir los manuales de funciones y los procedimientos administrativos.

k. Convocar las reuniones del Consejo Superior.

l. Reglamentar las elecciones de representantes ante los órganos colegiados que sean de su competencia.

m. Presidir el Consejo Académico.

n. Legalizar con su firma los títulos que confiere la Fundación.

ñ. Presentar al Consejo Superior los estados financieros para su aprobación.

o. Las demás funciones propias de su cargo que no corresponden a otra autoridad.

Artículo 17: El Consejo Académico

Es la máxima autoridad académica de la Fundación, después del Consejo Superior y del Rector; estará integrado por:

a. El Rector, quien lo preside.

b. El Vicerrector Académico.

c. El Vicerrector Administrativo.

d. Los Decanos.

e. Un representante de los profesores, elegido para un período de dos años, por votación de los mismos mediante mayoría simple.

f. Un representante de los estudiantes, según procedimiento y calidades exigidas en el artículo 10 de estos estatutos, para un período de un (1) año.

Artículo 18: Funciones

Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Fundación en lo relativo a la docencia, especialmente en lo que se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitarios.

b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

c. Designar a un Decano como representante al Consejo Superior.

d. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas, programas, sedes o seccionales.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

e. Las demás que le asignen los estatutos o reglamentos.

Artículo 19: Quórum

El Consejo Académico deliberará y decidirá con la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo lo dispuesto para casos especiales por estos estatutos.

Artículo 20. El Vicerrector Académico.

Es la persona responsable ante el Rector de toda la gestión académica de la Fundación.

Es nombrado por el Rector para un período de tres (3) años.

Artículo 21: Requisitos para ser Vicerrector Académico
Son los mismos que se exigen para ser Rector.

Artículo 22: Funciones del Vicerrector Académico

a. Ejecutar las políticas académicas dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el Rector.

b. Coordinar las acciones académicas de los Decanos.

c. Asistir a las reuniones de los comités donde se propongan, ventilen, recomienden o aprueben actividades en el orden académico.

d. Proponer al Rector las acciones que conduzcan al desarrollo y mejoramiento de las actividades académicas de la Institución.

e. Dirigir, coordinar, organizar y controlar el desarrollo integral de los programas académicos que ofrece la Fundación.

f. Controlar los procesos de inscripción, admisión, matrículas y grados de los estudiantes, teniendo en cuenta las normas vigentes.

g. Presidir el Consejo Académico en ausencia del Rector.

h. Representar al Rector en las actividades que éste le indique.

i. Reemplazar al Rector en las ausencias temporales y accidentales, sustituirlo en caso de falta absoluta, inclusive en cuanto a la representación legal se refiere, mientras sea nombrado nuevo Rector.

j. Las demás que el Consejo Superior, el Rector y los reglamentos le señalen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

Artículo 23: El Vicerrector Administrativo

Es el responsable de toda la gestión administrativa de la Fundación.

Es nombrado por el Rector de la Fundación para un período de tres (3) años.

Artículo 24: Requisitos para ser Vicerrector Administrativo.

a. Ser mayor de treinta (30) años.

b. Poseer título académico universitario en una profesión del área de administración, economía o afines.

c. Tener experiencia en la administración de instituciones educativas, no inferior a cinco (5) años.

Artículo 25: Funciones del Vicerrector Administrativo

a. Ejecutar las políticas administrativas y financieras dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el Rector.

b. Coordinar todas las acciones que se relacionan con aspectos administrativos o financieros de la Fundación.

c. Preparar todos los informes necesarios sobre la administración y las finanzas al Consejo Superior o al Rector.

d. Convocar y presidir los comités necesarios para el normal desarrollo de los programas administrativos y financieros.

e. Proponer al Rector las acciones conducentes al desarrollo y mejoramiento administrativo y financiero de la Institución.

f. Asesorar al Rector en la formulación de planes y programas relacionados con aspectos administrativos, financieros, talento humano, bienes, suministros, inventarios, servicios generales, organización y sistemas.

g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o por los reglamentos, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, y que no correspondan a otra autoridad.

Artículo 26: Los Decanos

El Decano representa al Rector en la respectiva Facultad y es la máxima autoridad ejecutiva de la misma.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

Es nombrado por el Rector para un período de dos (2) años

Artículo 27: Requisitos para ser Decano

a. Ser mayor de veinticinco (25) años

b. Poseer título académico universitario en el área de la respectiva Facultad o en áreas afines.

c. Tener experiencia docente universitaria no inferior a cuatro (4) años.

d. Tener experiencia en funciones afines a las del cargo específico, no inferior a cuatro (4) años.

Artículo 28: Funciones del Decano

a. Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la unidad académica a su cargo.

b. Proceder de acuerdo con el Rector, para el nombramiento de profesores y empleados de su Facultad.

c. Tomar las medidas necesarias para resolver los casos disciplinarios comunes de su Facultad.

d. Rendir informe al Rector de las labores realizadas.

e. Convocar y presidir los comités de su unidad académica.

f. Presidir y convocar al Consejo de Facultad.

g. Las demás funciones que le señalen los estatutos y los reglamentos.

Artículo 29: El Director de Programa

Es la persona responsable de cada programa académico, nombrado para un período de un (1) año por el Rector.

Artículo 30: Calidades del Director

a. Ser mayor de veinticinco (25) años.

b. Poseer título académico universitario en el área, de acuerdo con la naturaleza de su unidad de trabajo.

c. Tener experiencia en funciones afines a las del cargo específico, no inferior a cuatro (4) años.

Artículo 31: Funciones del Director

a. Responder por la planeación, la organización, la ejecución, la evaluación y el control de la parte del sistema que está bajo su dirección.

b. Ejecutar las disposiciones y las políticas fijadas por el Consejo Superior, y seguir las directrices indicadas por el Rector.

c. Asesorar al Rector en lo relacionado con la Institución, dentro de su respectiva jurisdicción.

d. Responder por un adecuado desarrollo de sus funciones propias.

k. Convocar y presidir los comités necesarios para el normal desarrollo de los programas.

l. Las demás que les sean señaladas por el Consejo Superior, por el Rector o por el Decano.

Artículo 32: Representación Legal

La Fundación Universitaria Juan de Castellanos tiene un Representante Legal nombrado por el Consejo Superior para un período de cinco (5) años, con funciones amplias para constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y celebrar convenios o contratos pertinentes y relacionados con los objetivos de la Fundación, dentro de los límites y requisitos establecidos por los presentes estatutos. En todos los casos, El Rector es el representante legal de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos

CAPÍTULO CUARTO
LOS DOCENTES

Artículo 33: Definición

Se denomina Docente a todo integrante del cuerpo pedagógico de la Institución que se dedica a las funciones de enseñanza, dirección académica, Investigación y a la extensión, en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, en programas formales o de Extensión Universitaria.

Artículo 34: Calidades

Para ser docente de la Fundación se requiere poseer como mínimo título de profesional universitario (Ley 30, art. 70) y reconocida idoneidad ética, científica y pedagógica.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

Parágrafo: El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir de título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades (Art. 70 ley 30).

Artículo 35: Responsabilidades del Docente

El Docente es la persona fundamental para la educación integral. En el aspecto académico procurará que el estudiante sea actor en todo el proceso de la investigación y descubrimiento de la verdad científica, no receptor pasivo del conocimiento.

La Fundación Universitaria Juan de Castellanos, en su calidad de establecimiento católico universitario, espera que la vida de sus docentes esté de acuerdo con los principios, los mandamientos y la fe de los cristianos.

Artículo 36: Derechos del Docente

Son derechos del personal docente, entre otros:

a. Beneficiarse de las prerrogativas derivadas de los derechos de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y de las demás normas de la Institución.

b. Tener la posibilidad de defender y difundir los Derechos Humanos.

c .Ejercer con responsabilidad social el derecho de libertad de investigación y de enseñanza, siempre con gran respeto a la dignidad de la persona humana y de las Instituciones, y gozar de este privilegio.

d. Participar en programas de perfeccionamiento personal cristiano, profesional, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.

e. Recibir el tratamiento respetuoso de los diversos miembros y organismos de la Institución.

f. Recibir la remuneración por su trabajo y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan, a tenor de las normas legales laborales vigentes.

g. Obtener las licencias y permisos de conformidad con el régimen legal laboral vigente.

h. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivadas de las producciones del ingenio, en las condiciones previstas por las leyes y reglamentos de la Institución.

i. Elegir y ser elegido para las posiciones de representación que correspondan a los docentes en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con la Ley 30 de1992, y con los Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

j. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Estatuto, en el Reglamento Docente y en el respectivo contrato.

k. Beneficiarse de los incentivos que la Fundación establezca en su reglamentación.

Artículo 37: Deberes del Docente

Son deberes del Docente, entre otros:

a. Cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y de las demás normas de la Institución.

b. Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de Docente de la Fundación.

c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.

d. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo contratada con la Institución.

e. Dar trato respetuoso a las autoridades de la Institución, a colegas, estudiantes, subalternos y demás miembros de la Fundación, a las personas que demanden servicios de la Institución y a los visitantes.

f. Distinguirse por una conducta acorde con la dignidad personal, la de su cargo y de la institución, tanto dentro de las instalaciones institucionales como en la vida privada y familiar.

g. Ejercer la actividad académica con objetividad y responsabilidad intelectuales.

h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política racial, religiosa o de cualquier índole.

i. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

j. Participar en los programas de extensión y de servicios de la Institución.

k. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

l. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o entorpecer el normal ejercicio de las actividades de la Institución.

Parágrafo: Las categorías, dedicación, ascensos, requisitos, régimen disciplinario de los Docentes, se determinan por el Consejo Superior en el respectivo Estatuto Docente de la Fundación.

CAPÍTULO QUINTO
LOS ESTUDIANTES

Artículo 38: Definiciones

Estudiante es la persona que está matriculada para cursar alguno de los programas ofrecidos por la Fundación, que, al matricularse, acepta los deberes, y goza de los derechos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 39: Calidades del Estudiante

Para ser estudiante de la Fundación se requiere satisfacer los requisitos establecidos por la ley y ser aceptado por las autoridades de admisión.

Artículo 40: Derechos de los Estudiantes

a. Ser respetado como persona y sujeto de Derechos Humanos, por los distintos estamentos universitarios.

b. Participar en actividades académicas, de Extensión y de Bienestar Universitarios, programadas por la Fundación para los estudiantes.

c. Expresar y discutir ideas dentro del orden y el respeto debido a las personas, a la Institución y a las opiniones ajenas, todo ello dentro del derecho de libertad y aprendizaje.

d. Ser atendido y orientado competentemente por quienes tienen la responsabilidad docente y administrativa.

e. Presentar respetuosamente solicitudes y reclamaciones escritas ante las autoridades universitarias, y obtener respuesta a las mismas.

f. Presentar descargos, en caso de ser acusado de alguna falta.

g. Constituir asociaciones de orden regional o nacional que propicien el desarrollo y engrandecimiento de la Fundación.

h. Utilizar adecuadamente los recursos institucionales para completar su educación, de conformidad con los reglamentos correspondientes.

i. Beneficiarse de los estímulos e incentivos que La Fundación establezca en su reglamentación para los estudiantes.

Artículo 41: Deberes del estudiante

a. Conocer la Constitución Política de Colombia y cumplir los deberes que garanticen los derechos de las personas naturales o jurídicas.

b. Conocer, valorar y respetar los principios filosóficos de la Fundación, y acatar sus normas.

c. Conocer, respetar, defender y difundir los Derechos Humanos.

d. Mantener la disciplina y el comportamiento ético y moral, según los principios cristianos.

e. Comportarse respetuosamente con las autoridades de la Fundación y los demás miembros de la comunidad universitaria.

f. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión y circulación de las mismas, siempre y cuando no perjudique a instituciones, a personas o al bien común.

g. Participar en las actividades académicas obligatorias programadas por la Fundación.

h. Mantener el orden y facilitar la realización de las actividades académicas y culturales.

i. Acatar de buen grado las sanciones que le fueren impuestas.

j. Preservar, cuidar y mantener en buen estado todos los recursos que utilice y sean de propiedad de la Fundación.

k. Conocer los Estatutos y reglamentos propios de la Fundación.

l. Asumir con honestidad los trabajos, pruebas y exámenes académicos

Parágrafo: Los demás derechos, deberes y calidades de los estudiantes se estipulan en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO SEXTO
CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 42: Patrimonio
El patrimonio de la Fundación está constituido por:

e. Los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que obtenga por cualquier título.

f. Las rentas que percibe por conceptos de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.

g. Los rendimientos de sus inversiones.

h. Las donaciones de cualquier género que reciba por cualquier título, sea de personas naturales o de entidades privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando sean de conformidad con las leyes colombianas y no vayan en menoscabo de la autonomía de la Fundación.

Artículo 43: Régimen de la Administración Patrimonial

La administración del patrimonio de la Fundación está a cargo del Consejo Superior, del Rector y del Vicerrector Administrativo, según los respectivos niveles de competencia de cada uno y el criterio de servicio y los objetivos de la Institución de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto. No se podrán destinar ni en todo ni en parte los bienes de la Institución para fines distintos a aquellos que son propios de una fundación de Educación Superior Universitaria. Sin embargo, se podrán utilizar estos mismos bienes para incrementar el patrimonio y las rentas institucionales, con miras a un mejor logro de los objetivos propuestos. Queda establecido que no se podrá transferir a ningún título los derechos consignados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
EL REVISOR FISCAL

Artículo 44: El Revisor Fiscal

La Fundación tiene un Revisor Fiscal con su Suplente, los cuales son nombrados por el Consejo Superior, de terna presentada por el Rector.

Artículo 45: Período

El período para el cual son elegidos y nombrados el Revisor Fiscal y su Suplente es de dos (2) años, al término de los cuales podrá ser reelegido.

Artículo 46: Requisitos para ser Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal y su Suplente deben ser Contadores Públicos titulados, acreditar experiencia profesional, ser personas de honorabilidad y pulcritud comprobadas, y poseer las demás cualidades que la ley exige a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

Artículo 47: Funciones del Revisor Fiscal

a. Comprobar que las operaciones financieras celebradas por la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las disposiciones del Consejo Superior, y a las normas legales que sobre la materia rigen para las fundaciones sin ánimo de lucro.

b. Dar cuenta oportuna al Consejo Superior sobre cualquier anormalidad en el orden financiero, que advierta en el manejo de los bienes de la Fundación.

c. Vigilar por que la contabilidad de la Fundación se realice según el sistema aceptado y adoptado institucionalmente, de acuerdo con las exigencias legales.

d. Inspeccionar los bienes de la Fundación, procurar que se tomen oportunas medidas para la conservación y seguridad de los mismos, y ejercer el debido control.

e. Autorizar con su firma cualquier balance que corresponda o implique a la Fundación, e igualmente suscribir los informes y anexos correspondientes.

f. Cumplir todas las obligaciones que le señale el Consejo Superior o le exijan las leyes vigentes.

Artículo 48. Inhabilidades del Revisor Fiscal. En concordancia con el artículo 205 del Código de Comercio y el decreto 1478 de 1994, no podrá ser Revisor Fiscal de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos:

1- "Quienes sean asociados de la misma compañía o de algunas de sus subordinadas, ni de éstas, quines sean asociados de la misma matriz".

2- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad.

3- Quines desempeñen en la misma compañía, o en sus subordinadas cualquier cargo.
Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo" .

CAPÍTULO OCTAVO
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49: Duración

La Fundación Universitaria Juan de Castellanos tendrá una duración indefinida.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

Artículo 50. Causales de disolución y liquidación. Serán causales de disolución y consecuente liquidación de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos las siguientes:

a.“ Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de la providencia que otorgó la personería jurídica a la Fundación ésta no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas”

b. “Cuando se cancele la personería jurídica”.

c. “Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada”.

d. Cuando, en el País, sobrevenga una conmoción grave que impida la labor educativa de la Fundación.

e..Por la destrucción de su patrimonio que impida su sostenimiento, en concordancia con el artículo 652 del Código Civil.

f. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los presentes estatutos o en sus respectivas reformas.

Artículo 51: Para proceder a la disolución y liquidación de la Fundación se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

a. Presentación de un Informe económico, financiero y técnico del Vicerrector Administrativo y del Revisor Fiscal, ante el Consejo Académico, sobre los hechos que ameriten un estudio por parte de este cuerpo colegiado, relacionado con la situación económica financiera y académica de la Fundación o de conmoción grave del País en el que demuestre la existencia de cualquiera causal de disolución y liquidación de las contempladas en el artículo 50 de los presentes estatutos..

b. El Consejo Académico designará una comisión técnica para estudiar y verificar el informe presentado por el Vicerrector Administrativo y el Revisor Fiscal, indicado en el numeral anterior. Para este estudio podrá, si así lo dispone, contratar expertos que lo asesoren, y además, deberá solicitar asesoría al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, en concordancia con el numeral 13 del artículo 2º del Decreto 2662 de 1999.

c. Realizado el estudio exigido en el numeral anterior, el Consejo Académico recomendará ante el Consejo Superior de la Fundación la disolución y liquidación. Para aprobar dicha recomendación se necesita una mayoría especial, es decir, ser aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de los integrantes del Consejo.

d. El Consejo Superior, una vez recibida la recomendación del Consejo Académico sobre la conveniencia de la disolución y liquidación de la Fundación, convocará a una reunión conjunta con la Consiliatura, en orden a iniciar el estudio sobre dicha recomendación. Para este estudio designará una comisión asesora que presentará ponencia sobre la conveniencia o improcedencia de la disolución y liquidación de la Fundación.

e. La decisión de disolución y liquidación de la Fundación se tomará en reunión conjunta del Consejo Superior y la Consiliatura, después de tres sesiones conjuntas, cada una de las cuales tendrá lugar, con un intervalo no superior a (5) cinco días. La decisión se tomará previa consulta con el Instituto de Fomento para la Educación Superior, ICFES, o con el ente de control que para ese entonces haga sus veces.

f. La determinación de disolución y liquidación de la Fundación la tomará el Consejo Superior en reunión conjunta con la Consiliatura, por mayoría especial, es decir, las tres cuartas partes (3/4) de los integrantes del Consejo Superior.

g. Una vez decretada la disolución y liquidación de la Institución, el Consejo Superior designará el liquidador que hará el correspondiente trabajo. Al Consejo Superior le corresponde aprobar el trabajo de liquidación de la Fundación, por la mayoría calificada, es decir, las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

h. Una vez aprobada la liquidación, el remanente de los bienes que resulte de dicha liquidación, pasará a una institución de Educación Superior Universitaria creada por la Iglesia Católica en la República de Colombia, institución que determinará el Consejo Superior de la Fundación, mediante la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes.

CAPÍTULO NOVENO
PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 52: Prohibiciones a miembros de cuerpos colegiados y directivos.

No podrán ser elegidos miembros de los cuerpos colegiados, directivos, administrativos o docentes:

a. Quienes se hallen en interdicción judicial.

b. Quienes hayan sido condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito doloso y aún se encuentren incursos en dicha pena, se exceptúan los delitos culposos y delitos políticos.

c. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión, o se hallen excluidos de ella.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

Artículo 53: Prohibición especial

En concordancia con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 5º, del Decreto1478 de 1994, no se podrá transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

Artículo 54: Incompatibilidades

Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Director de Programa son incompatibles con cargos similares de tiempo completo en otra institución universitaria de Educación Superior.

Artículo 55: Inhabilidades

Los miembros del Consejo Superior no podrán hallarse entre sí, ni con el Rector de la Fundación, dentro del tercer grado de parentesco de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a revocar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.

CAPÍTULO DÉCIMO
REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 56: Órgano competente y procedimiento

Toda reforma estatutaria será aprobada por el Consejo Superior de la Fundación, previo el siguiente procedimiento:

a. El Consejo Académico de la Fundación o el órgano colegiado que haga sus veces, estudiará el proyecto de reforma estatutaria que sea presentado para su consideración.

b. Una vez realizado el estudio correspondiente, será discutido y aprobado por las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes, para su recomendación ante el Consejo Superior.

c. El Consejo Superior estudiará el proyecto recomendado por el Consejo Académico y, una vez discutido, lo aprobará con las modificaciones que crea conveniente o lo archivará, si así lo dispone. La decisión del Consejo Superior se hará por mayoría especial, es decir, por las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes.

Artículo 57. Procedimiento de solución de conflictos cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.

ACUERDO 185
(Del 04 de junio de 2002)

POR EL CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO JUAN DE CASTELLANOS POR EL DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS Y SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

Cualquier diferencia que se presentare en los cuerpos colegiados de la Fundación, sobre la interpretación de los estatutos o reglamentos, será resuelta por el Consejo Superior, previa consulta con una comisión compuesta por el Rector, los Vicerrectores y la Oficina Jurídica, la cual puede consultar, si así lo dispone, a la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, o el organismo que haga sus veces.

Artículo 58: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la ratificación hecha por el Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja el cuatro (04) de junio de dos mil dos (2002).

Mons. LUIS AUGUSTO CASTRO QUIROGA
Arzobispo de Tunja
Presidente del Consejo Superior

ROSA P. AYALA BECERRA
Secretaria General